

## LEY N N° 3317

**Artículo 1°** - Fíjase como límite colindante de los municipios de Viedma y General Conesa el que acordaran los presidentes de los Concejos Deliberantes de ambos municipios en la localidad de General Conesa el 14 de agosto de 1995, que fue ratificado por las ordenanzas n° 1227/95 de General Conesa y 3218/95 de Viedma, el que se grafica en el plano adjunto que pasa a formar parte indisoluble de la presente Ley y que se describe de la siguiente forma: a partir del esquinero Noroeste del lote pastoril 20 Fracción Sección IA1, vértice común entre los municipios de San Antonio Oeste, General Conesa y Viedma, se arranca con rumbo ESTE por el costado Norte de las parcelas 18-5-940210, 18-5-960290, 18-5-920420, 18-5-920590, 18-5-950710, 18-5-950770, 18-5-950810, 18-5-950850, 18-6-750070 para llegar al vértice Este de la parcela 10-4-210650, desde este punto se continúa con rumbo al SURESTE por el costado Noreste de las parcelas 18-6-750070 y 18-6-710160 para llegar al vértice Sur de la parcela 18-6-810260, desde este punto se continúa con rumbo al NORESTE por el costado Noroeste de las parcelas 18-6-110270, 18-6-850330 y 18-6-880360, para llevar al vértice Norte de esta última parcela que linda con el Río Negro, punto final del acuerdo colindante de Viedma-General Conesa.

**Artículo 2°** - La Comisión Provincial de Límites (Ley Provincial N° 2159) verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción de cada municipio, siendo éstos los custodios permanentes e indelegables de las señales colocadas.

